



Comisión Nacional del Mercado de Valores
C/ Edison, 4
28006-Madrid

ACERINOX, S.A.

OFICINA CENTRAL

Santiago de Compostela, 100
28035 MADRID

Tif. 91 398 51 74

91 398 52 85

Fax 91 398 51 95

e.mail: antonio.lopez@acerinox.com

Att.: Área de Mercados

NUESTRA REF.
(Cítese al contestar)

SU REF.

Ref.: Comunicación de Otra Información Relevante

Madrid, 16 de junio de 2022

Muy Señores nuestros:

En cumplimiento del artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, seguidamente les relacionamos todos los acuerdos del orden del día, que han sido adoptados con las mayorías suficientes para su aprobación en la Junta General de Accionistas de ACERINOX, S.A. La Junta se ha celebrado en el día de hoy en el Paseo de la Habana nº 208 de Madrid a las 12:00 horas en segunda convocatoria, con el Quórum exigido en la Ley de Sociedades Capital y en los Estatutos Sociales y con la presencia de Notaria.

ASUNTOS PARA SU APROBACIÓN

Punto Primero del Orden del Día:

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) e Informe de Gestión de ACERINOX, S.A., así como las cuentas anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Las Cuentas Anuales individuales y consolidadas, junto con sus respectivos informes de gestión, han sido auditadas por los auditores de la Sociedad.”

Punto Segundo del Orden del Día:

“Aprobar el Estado de Información no Financiera Consolidado correspondiente al Ejercicio de 2021.

El Estado de Información no Financiera Consolidado ha sido objeto de verificación conforme a lo establecido en la normativa vigente.”

Punto Tercero del Orden del Día:

“Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado de ACERINOX, S.A., correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Resultado del Ejercicio 308.558.304,89 Euros

- Aplicación:

- A distribución de dividendos..... 135.273.096,00 Euros
- A reservas voluntarias..... 173.285.208,89 Euros”.

Punto Cuarto del Orden del día:

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. en el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021”.

Punto Quinto del Orden del Día:

“Aprobar la distribución de un dividendo por un importe de 0,50 euros para cada una de las 270.546.193 acciones en circulación (con los límites del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital sobre las acciones existentes en autocartera en el momento del pago), lo que supone un total de 135.273.096,50 euros. Este dividendo se abonará el día 5 de julio de 2022”.

Punto Sexto del Orden del Día:

Modificación de los Estatutos Sociales:

Punto 6.1 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Santiago de Compostela, número 100.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.”

Punto 6.2 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas Se aprueba la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

“Artículo 14. Asistencia a las Juntas y Representación

1). Asistencia.

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de trescientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas tener inscritas las acciones en el Registro Contable correspondiente, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2). Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por correspondencia postal, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.”

Punto 6.3 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas Se aprueba la modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

“Artículo 15. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Régimen de adopción de acuerdos

1). Presidente y Secretario de la Junta.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En defecto de las personas a que se refiere el párrafo anterior, actuarán como Presidente y Secretario las personas designadas por los asistentes a la Junta.

2). Dirección de las deliberaciones.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

3). Votación separada por asuntos.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a. el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b. en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

4). Voto previo a la celebración de la Junta por medios de comunicación a distancia.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

5). Régimen de mayorías.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el segundo párrafo del artículo 13º de estos Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Las reglas de voto no podrán utilizar presunciones o deducciones distintas sobre el sentido del voto en función del origen de la propuesta, ya sea del Consejo de Administración o de los accionistas.

6). Derechos de voto.

Cada acción da derecho a un voto.”

Punto 6.4 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas Se aprueba la modificación del artículo 17 bis de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

“Artículo 17 bis. Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas

1). Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos.

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley y a los Estatutos, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

2). Juntas exclusivamente telemáticas.

La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley.”

Punto 6.5 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas Se aprueba la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

Artículo 21. Convocatoria y "quórum" de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos

1). El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2). Las reuniones tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente. El Consejo podrá celebrarse también en varios lugares simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y por tanto la unidad del acto. En este caso se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

3). Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley lo impida, por razones de urgencia o de singular conveniencia podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos legalmente.

4). Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.

5). El Consejo, sin embargo, podrá constituirse, sin necesidad de observar los aludidos requisitos de convocatoria, si asisten a la reunión todos los Consejeros o aun no asistiendo todos, los ausentes den su consentimiento por escrito.

6). El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de los miembros. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

7). Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Sin embargo, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar dichos cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

8). El Presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten, someterá los asuntos a votación y no tendrá, en ningún caso, voto de calidad.

9). Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

10). Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración las personas que el Presidente y el Consejero Delegado determinen.”

Punto 6.6 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

“Artículo 23. Comisiones del Consejo

1). La composición y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría, Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y de las demás Comisiones que se pudieran crear, así como el establecimiento mínimo de funciones de cada una de dichas Comisiones y su número de miembros, se regularán en el Reglamento del Consejo de Administración.

2). El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que sean necesarias de acuerdo con la Ley, así como las que juzgue necesarias por conveniencia o por recomendaciones de buen gobierno.”

Punto 6.7 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

“Artículo 24. Cargos del Consejo

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado y el Secretario.

1). Al Presidente, además de las funciones asignados por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de las sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la suficiente información, así como la representación institucional de la Sociedad.

2). En caso de ausencia o incapacidad le sustituirá el Vicepresidente de más edad si fuera Independiente y, en defecto de éste, el Consejero Independiente de mayor antigüedad en el cargo y si varios la tuvieren igual, ejercerá su sustitución el de más edad, y si éste declinara, el siguiente por orden de edad.

3). El Consejo, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá designar de entre sus miembros un Consejero Delegado y delegar en él todas las competencias delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales. Le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Sociedad, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración. Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y la Alta Dirección de la misma. Corresponderá también al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del grupo empresarial y el seguimiento de la misma. La condición de Consejero Delegado podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración.

4). El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia del Secretario actuará en sustitución de éste el Vicesecretario, si se hallara nombrado y en su defecto el más joven de los Consejeros, y si éste declinara el siguiente de menor edad.”

Punto 6.8 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

Artículo 25. Remuneración de los Consejeros

1). El cargo de Consejero será retribuido.

2). Los Consejeros percibirán una remuneración fija anual, prorrateable por días en el caso de que no se desempeñaran funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.

Esta retribución se complementará con el pago de dietas, que solo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión.

Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán además las dietas que se señalen, que serán idénticas en cuantía a las que se devenguen en el Consejo y en los mismos casos que en éste.

Las dietas de los Presidentes del Consejo y de las Comisiones serán de doble cuantía que las de los demás Consejeros.

3). La cuantía de las retribuciones anteriores correspondiente a cada Consejero en su condición de tal será determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del marco estatutario y respetando el importe máximo anual y demás criterios que figuren en la política de remuneración de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día. La retribución anual de los Consejeros podrá ser diferente en atención a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

4). Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. Para los Consejeros Ejecutivos será compatible el régimen retributivo derivado de su pertenencia al Consejo con el de la Alta Dirección. Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

5). En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero Ejecutivo pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y que consistirá en

una retribución fija, un bonus variable sujeto al cumplimiento de objetivos financieros y no financieros, un incentivo a largo plazo consistente en acciones de la Sociedad en función de métricas que alineen sus intereses con los de la Sociedad, las dietas que perciba por su condición de miembro del Consejo de Acerinox y las de sus filiales, y en su caso las mismas rentas en especie que el resto de los miembros de la Alta Dirección. La Sociedad realizará también una aportación anual a su sistema de ahorro o previsión social en las condiciones que se determinen en el reglamento que regule las retribuciones de la Alta Dirección, de acuerdo con la política de remuneraciones que apruebe la Junta General y los límites en ella establecidos. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, que establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente al Consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones recogidas en la Ley.

El contrato del Consejero Delegado incluirá la indemnización a que, en su caso, tenga derecho a consecuencia del cese en la Sociedad y que no podrá exceder de lo que establezca la política de remuneraciones.

6). El Secretario del Consejo, y en su caso el Vicesecretario serán remunerados en la forma prevista en el Reglamento del Consejo de Administración.”

Punto 6.9 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

“Artículo 27. Documentos contables

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado. Estos documentos deberán ser revisados por los Auditores de cuentas.

Cualquier accionista, a partir de la Convocatoria de la Junta General, podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.”

Punto 6.10 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

“Artículo 28. Distribución de beneficios

Los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez deducidas las cantidades necesarias para el pago de los impuestos que prevén los beneficios sociales y para la dotación de la reserva legal, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, cumpliendo siempre los límites y condiciones que establezca la legislación vigente.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año.”

Punto 6.11 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales que queda redactado como sigue:

“Artículo 30. Forma de liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.”

Punto Séptimo del Orden del Día:

7.1. “Reelegir en su cargo de Consejero de ACERINOX, S.A. por un plazo de cuatro años tal y como se establece en los Estatutos sociales a D. Bernardo Velázquez Herreros. El Sr. Velázquez Herreros es nombrado en la condición de Consejero Ejecutivo”.

7.2. “Reelegir en su cargo de Consejero de ACERINOX, S.A. por un plazo de cuatro años tal y como se establece en los Estatutos sociales a D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín. El Sr. Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín es nombrado en la condición de Consejero Dominical en representación de Corporación Financiera Alba, S.A.”

7.3. “Ratificar el nombramiento por cooptación de D. Carlos Ortega Arias-Paz como Consejero de ACERINOX, S.A. efectuado por el Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. el día 9 de mayo de 2022, y nombrar a D. Carlos Ortega Arias-Paz Consejero de Acerinox, S.A. por un plazo de cuatro años tal y como se establece en los Estatutos Sociales. El Sr. Ortega Arias-Paz es nombrado en la condición de Consejero Dominical en representación de Corporación Financiera Alba, S.A.”

Punto Octavo del Orden del Día:

“Designar auditores de cuentas para efectuar la revisión y auditoría legal de los estados financieros de ACERINOX, S.A. y su Grupo Consolidado, para el Ejercicio de 2022, a la firma **“PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.”** con N.I.F. B-79031290 y con nº R.O.A.C, S0242, facultando al Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., para que fije las condiciones y formalice el correspondiente contrato.”

Punto Noveno del Orden del Día:

“A) Reducir el capital social de Acerinox, S.A. (**“ACERINOX”** o la **“Sociedad”**), en la cifra de **2.705.462,00 euros**, mediante la amortización de **10.821.848 acciones** propias que se encuentran en autocartera. Estas acciones han sido previamente adquiridas en base a la autorización que la Junta General de Accionistas celebrada el día 15 de abril de 2021 otorgó al Consejo bajo el punto Decimoprimer del Orden del Día, dentro de los límites previstos en los artículos 144 y siguientes y el artículo 509 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **“Ley de Sociedades de Capital”**) y dentro del programa de recompra de acciones propias aprobado por el Consejo de Administración de Acerinox, S.A., celebrado el día 16 de diciembre de 2021 y publicado como Información Privilegiada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de ACERINOX el día 20 de diciembre de 2021.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas, y se realiza con cargo a la Reserva Voluntaria, y se procederá a la dotación de una reserva por capital amortizado por importe de hasta **2.705.462,00 euros** (importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas), de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la reducción de capital acordada. Se hace constar igualmente que tampoco se precisa el consentimiento de los sindicatos obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

La finalidad de esta reducción de capital social mediante amortización de acciones propias es la de aumentar el valor de la participación de los accionistas en la Sociedad.

Esta reducción de capital mediante amortización de acciones propias se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes a contar desde la adopción de este acuerdo. En consecuencia, el artículo 5º de los Estatutos sociales quedará redactado como sigue:

Artículo 5. Capital social

“El Capital Social se fija en la cifra de euros 64.931.086,25 y está representado por 259.724.345 acciones ordinarias y de un valor nominal de veinticinco céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”

B) Facultar al Consejo de Administración a fin de que, a la mayor brevedad posible desde la adopción de este acuerdo, pueda determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes, y comunicaciones que sean procedentes a fin de excluir de la cotización bursátil las acciones amortizadas, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración en cualquier otra persona a las que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.

Punto Décimo del Orden del Día:

“Autorizar y facultar al Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. para adquirir acciones de la propia Sociedad, bien por sí misma o mediante cualquiera de las Sociedades del Grupo en los términos de los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, por cualquier título oneroso, en una o varias veces, y durante un plazo de dos años a partir de la adopción del presente acuerdo, a un precio de adquisición o contravalor mínimo que no será inferior en un 5% al correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se ejecute la operación, y a un contravalor máximo que no será superior en un 5% al correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se ejecute la operación.

A los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Asimismo, y a efectos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser, en todo o en parte, entregadas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad o de las sociedades pertenecientes a su Grupo. Asimismo, las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, tanto a su enajenación o amortización como a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

El número máximo de acciones propias que la Sociedad podrá adquirir en virtud de este acuerdo, sumándose, en su caso, a las que en el día de su adopción ya posean la Sociedad y sus filiales no podrá ser superior al 10% del capital suscrito.

Esta autorización deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la concedida en el punto Decimoprimer del Orden del Día de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 15 de abril de 2021.

Dentro de esta autorización se incluye la adquisición de hasta un máximo de 446.906 acciones de Acerinox, S.A. para destinarlas al pago del Primer Plan de retribución plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP) dirigido al personal directivo del Grupo Acerinox correspondiente al periodo 2021-2025, así como la adquisición de hasta 352.684 acciones de Acerinox, S.A. para destinarlas al pago del Tercer Ciclo (2023-2025) del Segundo Plan de Retribución Plurianual o Incentivo a Largo Plazo (ILP) establecido en favor de los Consejeros Ejecutivos y del resto de la Alta Dirección del Grupo Acerinox que fue aprobado en la Junta General del año 2020.

El Consejo de Administración queda facultado para delegar las referidas autorizaciones en la persona o personas que crea conveniente.”

Punto Decimoprimer del Orden del Día:

“Aprobar, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de ACERINOX, S.A., correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 diciembre 2021, al que se refiere el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación relativa a la Junta General.”

Punto Decimosegundo del Orden del Día:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 529 novodecies y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), 16.l) y 25.3 de los Estatutos Sociales y artículos 6.1.h) y 12.I.F) 6. del Reglamento del Consejo de Administración de Acerinox, S.A., a propuesta del Consejo de Administración de Acerinox S.A., y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas la siguiente Política de Remuneraciones de los Consejeros:

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE ACERINOX, S.A.

La Junta General Ordinaria celebrada en 2018 aprobó la Política de Remuneraciones que se ha estado aplicando durante ese año y los dos siguientes.

Esa Política presentaba una novedad esencial que era la de modificar los parámetros y cuantías aplicables a la remuneración de los Consejeros Ejecutivos de Acerinox, S.A. (“**ACERINOX**” o la “**Sociedad**”) en su condición de tales,

siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de sociedades cotizadas y las tendencias de los asesores de voto más influyentes, pero no se introdujeron cambios sustanciales en el estatus de los Consejeros no Ejecutivos.

En 2021 se presentó a aprobación de la Junta General una nueva política que incorporaba los requisitos de las recientes modificaciones legislativas. En ella se dejaba entrever que su carácter trianual podía verse alterado por una decisión posterior. Sin embargo, la existencia entonces de proyectos normativos que pudieran entrañar ajustes en el sistema de retribuciones de los órganos de gobierno de las sociedades no recomendaba emprender mayores cambios y esperar al asentamiento de las nuevas normas.

A esta prudencia se unía la convicción de que el sistema en vigor ha respondido a las necesidades de la Sociedad y goza de un buen respaldo de los accionistas y de los asesores de voto, como pone de manifiesto el registro histórico de los votos en contra tanto del Informe Anual de Remuneraciones como de la Política misma.

Cuadro 1 - Informe de Remuneraciones - votos en contra

| Año | Porcentaje |
|------|------------|
| 2017 | 1% |
| 2018 | 1% |
| 2019 | 1% |
| 2020 | 2,1% |
| 2021 | 1,7% |

Cuadro 2 - Política de Remuneraciones - votos en contra

| Año | Porcentaje |
|----------------|------------|
| 2016 y 2017 | 11,4% |
| 2018-2019-2020 | 2,1% |
| 2021 | 2,68% |

Sin embargo, y pese a las bondades del sistema, la realidad es que las retribuciones de los Consejeros no Ejecutivos de ACERINOX no han experimentado modificaciones desde 2011, si se exceptúa la posibilidad de que los presidentes de las comisiones percibieran dieta doble y el redondeo realizado en 2021 para eliminar los céntimos, anacrónico vestigio de la decisión que en su día se tomó de convertir en euros las cantidades señaladas hasta entonces en pesetas.

Tal y como además exige la Recomendación nº 56 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, la remuneración de los Consejeros deberá ser la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no Ejecutivos. El estancamiento retributivo amenaza con convertir a medio plazo el Consejo de ACERINOX en un lugar menos atractivo, muy especialmente si se desea -como es normal en una compañía multinacional- atraer el talento y la experiencia de profesionales con proyección mundial que disponen de muchas más alternativas que tiempo disponible. De la misma forma, si se desea a medio plazo establecer límites más estrictos al fenómeno creciente del overboarding,

será forzoso asumir que incluso a nivel nacional hay que ofrecer, además de un proyecto empresarialmente sostenible y con gran capacidad de desarrollo y crecimiento -a lo que responde actualmente ACERINOX y su Grupo-, una remuneración acorde con las crecientes exigencias de la vida corporativa en un entorno internacional más tecnificado y complejo, con la consiguiente mayor responsabilidad.

Durante 2021, y a instancias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, se pidió a los servicios internos de la Sociedad que realizaran un ejercicio de comparación entre las percepciones de los Consejeros de ACERINOX y los de empresas comparables. Para realizar esta comparación se debían tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Las retribuciones de los consejeros independientes en las 100 mayores compañías cotizadas españolas, que se sitúan en una media de 139.600 euros.
- Las retribuciones medias de los consejeros en las compañías cotizadas españolas con una capitalización bursátil similar a la de ACERINOX, S.A. que se sitúa en 140.985 euros.
- Las retribuciones medias de los Presidentes de las principales compañías cotizadas, que ascienden a 308.108 euros.
- El IPC acumulado desde la fecha de la última modificación sustancial de la cuantía de las retribuciones.
- El coste social medio de la plantilla de la mayor unidad de negocio española. El coste social medio de esta empresa es de 68.797 euros por persona.
- El incremento, durante el mismo periodo -2011, 2021- de las retribuciones por convenio colectivo en una unidad de negocio representativa. Para evitar distorsiones inducidas por las variaciones de tipos de cambio se ha escogido Acerinox Europa, S.A.U.

A la hora de formular su propuesta, en el pliego de condiciones de los servicios internos de la Sociedad se establecieron varios límites: no podría superarse ninguno de los parámetros de la comparativa, y que el resultado tampoco podía generar un incremento excesivo del presupuesto máximo de la remuneración del Consejo de Administración que se había señalado en la Política vigente, que era de 2 millones de euros.

Asimismo, la propuesta debería tener en cuenta la mayor responsabilidad que la presidencia de una comisión comporta sobre una vocalía ordinaria y establecer la necesaria diferencia entre los vocales ordinarios, los presidentes de las comisiones y la Presidencia del Consejo de Administración.

El resultado de este ejercicio fue sometido a la opinión de una compañía de gran prestigio en la materia que avaló las opciones elegidas y su cuantificación y se elevó a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo quien tras el preceptivo debate y asesoramiento formuló una propuesta al Consejo de Administración en los términos resultantes.

I.- Principios de la Política de Remuneraciones

La presente Política de Remuneraciones de los Consejeros se inspira y fundamenta en los siguientes principios generales:

- (a) Se ha procurado que sea clara y comprensible y que baste la lectura de esta Política sin remisiones a otros documentos, para comprenderla en su totalidad.
- (b) La adecuación para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija a los Consejeros, sin comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no Ejecutivos.
- (c) La proporcionalidad razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables, así como su ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.
- (d) La orientación a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. En el caso de los Consejeros Ejecutivos una parte sensible de sus retribuciones variables se sujeta a la consecución de objetivos ESG: diversidad e inclusión, accidentabilidad, emisiones de CO2 e intensidad energética, con un peso conjunto del 10%. Los accidentes laborales mortales suponen la pérdida del incentivo relativo a la accidentabilidad. El Consejo de Administración señalará la asignación de los objetivos ESG con carácter anual sin poder establecer una ponderación inferior a la señalada.
- (e) Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo que minoren dichos resultados.
- (f) El sistema retributivo mantendrá un equilibrio entre una retribución fija anual que debe mantener el interés del Consejero por serlo y exigirle una suficiente dedicación y una compensación por asistencia que asegure la presencia del Consejero en el foro del que forma parte.
- (g) En la determinación de la retribución se tienen en cuenta las condiciones de empleo y retribuciones de los trabajadores de la Sociedad.

En este sentido, las retribuciones de la plantilla de las diferentes empresas de ACERINOX no se rigen por una decisión del Consejo sino por los convenios colectivos libremente negociados por los trabajadores o por sus representantes, y que se sitúan en las bandas altas de las medias salariales de sus diferentes regiones como es habitual en el sector industrial y a diferencia del resto de sectores de actividad.

En particular, en la elaboración de la presente Política que recoge el esquema retributivo aplicable a los Consejeros de la Sociedad, el Consejo de Administración de ACERINOX ha prestado especial atención al coste social medio de la plantilla de la mayor unidad de negocio española del Grupo Acerinox.

II.- Componentes de la remuneración de los Consejeros

a. Remuneración de los Consejeros en su condición de tales

- a) La retribución fija anual del Presidente del Consejo de Administración será de 160.000 euros.
- b) Los Presidentes de las Comisiones del Consejo, con excepción de la Comisión Ejecutiva, percibirán una retribución fija anual de 80.000 euros.
- c) El resto de los Consejeros, en su condición de tales, percibirán una retribución fija anual, de un importe de 70.000 euros.

Las cantidades señaladas en las tres letras anteriores serán pagaderas en mensualidades iguales y prorrateables por días en el caso de que no se desempeñasen las funciones durante la totalidad del año. La retribución fija será pagadera por meses vencidos.

- d) Esta retribución se complementará con el pago de dietas, por un importe de 2.100 euros que sólo percibirán quienes asistan personalmente o por medios telemáticos a cada sesión, sea del Consejo o de la Comisión.
- e) Las dietas del Presidente del Consejo y de los Presidentes de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y de la Comisión de Sostenibilidad serán de cuantía doble, es decir, 4.200 euros, cuando aquél o éstos actúen con tal carácter.
- f) Los Consejeros que sean vocales de las Comisiones del Consejo percibirán, además, las dietas que se señalen, que serán de idéntica cuantía a las que se devenguen en el Consejo y se percibirán en los mismos casos que en éste.
- g) Si llegara a crearse otra Comisión mientras esta Política esté en vigor, el Consejo asignará a sus miembros las retribuciones pertinentes, siempre alineadas con la presente Política.

b. Remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

Al margen de la variabilidad establecida para los Consejeros por razón de la asistencia -o no- a las sesiones de Consejo y Comisiones, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a las siguientes retribuciones (a día de hoy, solo el Consejero Delegado disfruta de una retribución variable).

i) Retribución fija:

La retribución fija del Consejero Delegado será de 600.000 euros anuales.

ii) Bonus target:

Es un porcentaje de la retribución fija (600.000 euros) consistente en el 100% de dicha retribución si se cumplen íntegramente los objetivos, o de hasta un 250% de

la retribución fija si los objetivos se mejoran en más de un 130%. Para cualquier porcentaje de superación del objetivo se calcula el incremento de Bonus target por interpolación lineal.

De la misma forma, si los objetivos no se alcanzan, el Bonus target bajará del 100% hasta anularse completamente si la caída no permite alcanzar el 70%.

Este Bonus se determina y devenga anualmente y se abonará cuando el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo haya verificado la realidad de los parámetros que justifican el devengo.

Los objetivos del Bonus Target están vinculados al resultado económico de la Sociedad, principalmente EBITDA, Resultado neto y Deuda Financiera Neta, con un máximo del 55% del peso total de este incentivo y criterios de sostenibilidad tales como la seguridad en el trabajo, las emisiones de GEI, el consumo de agua, la diversidad, el reciclaje, etc. que no podrán ser inferiores al 10%.

El Consejo de Administración deberá especificar en el Informe de Remuneraciones de los Consejeros de Sociedades Anónimas Cotizadas los incentivos señalados, su peso relativo y la forma en que se ha aplicado.

iii) Bonus pool:

Asimismo, el Consejero Delegado participará en un Bonus pool, que se trata de una cantidad máxima anual a repartir entre todos los miembros de la Alta Dirección (y que en el momento de aprobar esta Política son: Consejero Delegado, Chief Operating Officer, Director Financiero, Secretario General, Director de Integración, Director de Relaciones Institucionales, Sostenibilidad y Comunicación y los Chief Executive Officers de Acerinox Europa, North American Stainless, Columbus, Bahru Stainless y VDM Metals) y que se calcula en función de un porcentaje sobre el EBITDA del Grupo consolidado que para 2022 será del 0,622 %. Este porcentaje se ajustará automáticamente en función de las variaciones que experimente este Grupo.

Este Bonus pool se distribuirá entre los perceptores de forma ponderada según la siguiente fórmula.

$$\left[\text{Bonus target} \times \text{Coeficiente de resultado individual} \right] \times \frac{\text{Bonus pool}}{\sum \text{Bonus target} \times \text{Coeficiente de resultado individual}}$$

y según los resultados individuales obtenidos en el Bonus target. La suma de las cantidades a abonar al conjunto de los beneficiarios está topada y, sea cual sea el EBITDA, la suma del Bonus target más el Bonus pool no podrá exceder del 250% de la suma de los Bonus target.

Al igual que en el caso anterior, las cantidades adeudadas por el cálculo del Bonus pool no pueden ser distribuidas hasta que el Consejo haya verificado la realidad de los parámetros en que se apoya el cálculo.

iv) Incentivo a Largo Plazo (ILP):

Se denomina ILP a la entrega gratuita de acciones de ACERINOX devengadas en un proceso de generación de tres años. El plazo ha sido elegido con la intención de premiar la generación de riqueza a largo plazo y poderse comparar con los beneficios que el accionista de ACERINOX experimente durante ese periodo.

Al igual que en los casos anteriores, el Consejero Delegado comparte este sistema con el resto de los miembros de la Alta Dirección.

El ILP se estructura en Planes, cada uno de ellos con ciclos de tres años de duración. Al final de cada ciclo, se realiza el cálculo y se abona -o no- cuanto proceda. El ILP permite al beneficiario percibir en acciones un valor entre el (0) % y el 100 % de su retribución, siendo el target del actual Consejero Delegado el 50%.

La cuantía exacta depende del resultado de dos métricas:

- La primera métrica, con un peso del 75%, se calcula en función del Retorno Total para el Accionista (RTA) en relación con las demás empresas no financieras del IBEX 35 durante ese periodo. El RTA es la suma de los dividendos distribuidos, operaciones similares al dividendo (no el share buy back) más la diferencia en positivo o en negativo del valor de cotización. En función del ranking final se devenga, o no, derecho a ILP. En el momento actual las empresas tomadas como referencia son:

Primer Plan: Abertis, ACS, Acciona, Aena, Amadeus, Arcelor Mittal, Cellnex, DIA, Enagas, Endesa, Ferrovial, Grifols, IAG, Iberdrola, Inditex, Indra, Inmobiliaria Colonial, Mapfre, Mediaset, Meliá Hotels, Merlin Properties, Naturgy, Red Eléctrica, Repsol, Siemens Gamesa, Técnicas Reunidas, Telefónica, Viscofan.

Segundo Plan: Acciona, ACS, Aena, Almirall, Amadeus IT Group, Arcelor Mittal, Cellnex, Cie Automotive, Colonial, Enagas, Ence, Endesa, Ferrovial, Grifols, IAG, Iberdrola, Inditex, Indra, Mapfre, Masmovil, Meliá Hotels, Merlin Properties, Naturgy, Red Eléctrica, Repsol, Siemens Gamesa, Telefónica, Viscofan.

- La segunda métrica, ésta con un peso del 25%, compara el Return on Equity (ROE) de ACERINOX en relación con un universo compuesto por otras siete compañías dedicadas al mismo género de actividad, y seleccionadas por publicar datos económicos periódicos y fiables. En el momento actual esas compañías son las siguientes:

Aperam, Arcelor Mittal, Outokumpu, Salzgitter, SSAB, Posco y Voestalpine.

En ambos casos, el Consejo de Administración a la vista de las circunstancias podrá realizar los ajustes pertinentes buscando la equidad y la efectividad del sistema.

Para realizar el cálculo final de las acciones a entregar se emplea el valor ponderado de la media de cotización en los 30 días bursátiles anteriores al inicio del Plan. En el Segundo Plan, que es el que actualmente se halla en vigor, el

importe a tales efectos es de 8,95 euros. Con la fijación de un valor fijo para la asignación de las acciones se consigue también que el aumento de su valor durante el ciclo, tres años, sea un beneficio más para el directivo y su disminución una disminución del importe para aquél.

La Sociedad podrá exigir la devolución de las acciones que hayan sido objeto de entrega al amparo del correspondiente Plan o incluso compensar dicha entrega contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que el beneficiario tenga derecho a percibir, si durante los dos años siguientes a la Fecha de Liquidación del Plan se produjesen, en opinión del Consejo de Administración de la Sociedad, alguno de los siguientes supuestos:

- Pérdidas en el Grupo en los dos años posteriores a la Fecha de Finalización del ciclo atribuibles a la gestión negligente realizada durante los ejercicios del Periodo de Medición.
- Reformulación de los estados financieros de la Sociedad, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando sea consecuencia de una modificación de la normativa contable.

v) Retribuciones en especie

El Consejero Delegado, único Consejero Ejecutivo de la Sociedad a día de hoy, disfruta de un seguro de accidentes con una indemnización de 2 millones de euros, una póliza sanitaria con una entidad de reconocido prestigio, para sí, su cónyuge y sus descendientes en primer grado y un vehículo para el desempeño de sus funciones que podrá asignarse también a fines particulares en la proporción apropiada.

El Consejero Delegado se beneficia del mismo seguro de vida del que disfrute el resto de la plantilla de ACERINOX y está cubierto por la póliza de D & O que esta Sociedad tiene suscrita para todos sus Directivos y Consejeros.

vi) Plan de retención o Sistema de Previsión Social

La Sociedad realizará una aportación a un Sistema de Previsión Social que permitirá al Consejero Ejecutivo que se jubile estando en activo en ACERINOX acceder a una pensión constante, vitalicia y complementaria a la de la Seguridad Social que permita que, sumado su importe al de las pensiones reconocidas por la Seguridad Social española o un órgano equivalente o similar en el extranjero -o la suma de éstas- se obtenga una cantidad anual equivalente al 75% del salario pensionable. El sistema prevé también una pensión en favor de su cónyuge en caso de fallecimiento y coberturas similares en caso de invalidez.

El Consejero Ejecutivo no tendrá derecho a los fondos acumulados o constituidos en caso de cese de la relación del Consejero Ejecutivo por su propio desistimiento, o a consecuencia de una infracción grave y culpable. Se considerará que existe un cese indemnizable de la relación siempre que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Se resuelva el contrato del Consejero Delegado a instancias de la Sociedad por causa distinta de una infracción grave y culpable.

- Se produjera la expiración del mandato del Consejero Delegado sin renovación.
- Cuando, sin concluir su mandato, dejara de ser Consejero Delegado por causa distinta del desistimiento y de la infracción grave y culpable, aun cuando se ofreciera un puesto de trabajo de régimen común, o de Alta Dirección, salvo que el cambio sea de común acuerdo.

A este Sistema, que se halla totalmente externalizado, la Sociedad ha aportado durante 2021 la cantidad de 65.000 euros. El importe de las aportaciones correspondientes a 2022 se determinará previo cálculo actuarial, con mediación de un broker de seguros externo a la Sociedad.

Este SPS fue elegido en su día al permitir aunar diversos intereses. El primero, la fidelización de los Consejeros Ejecutivos, pues su desistimiento voluntario implica la pérdida de los fondos acumulados en su beneficio y, por tanto, cualquier oferta de un competidor obligaría a éste a acumular en su paquete salarial un importe similar al de los fondos a que el Consejero Ejecutivo renuncia. Ello hace a ACERINOX prácticamente inmune al riesgo de pérdida de talento en los niveles más elevados.

Por otra parte, la concurrencia de una causa grave y culpable en el fin de la relación laboral determina que se pierda cualquier derecho sobre los fondos acumulados, incentivando la diligencia y la rectitud.

Finamente, las aportaciones al SPS pueden funcionar como una provisión para los casos de despido del ejecutivo debido al desistimiento de la Sociedad, al permitir que parte de su importe se abone con cargo a los fondos constituidos.

vii) Dietas y asignaciones de otros Consejos

Los Consejeros Ejecutivos no percibirán dietas de sociedades filiales o participadas de ACERINOX, pero sí podrán percibir las dietas del Consejo de ACERINOX y sus Comisiones.

viii) No compromisos de no competencia ni abono de otros conceptos que puedan suponer pagos al Consejero tras su desvinculación

Los Consejeros no Ejecutivos no percibirán cantidad alguna a consecuencia de su cese o desvinculación, aun cuando se produjera antes del término de su mandato.

Los Consejeros Ejecutivos no percibirán cantidad alguna en concepto de pacto de no concurrencia o concepto similar tras el cese de su relación de servicios al Grupo Acerinox.

III.- Por qué considera ACERINOX que las retribuciones variables establecidas ayudan a la sostenibilidad y la estrategia empresarial

Con referencia al Consejero Delegado -pues el tema se ha expuesto ya en relación con los demás Consejeros- el sistema coadyuva de la siguiente forma:

a) Bonus anual. El bonus anual se devenga en función de unos parámetros que, informado favorablemente por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, plasman a juicio del Consejo el funcionamiento de la Sociedad a medio y largo plazo.

Las métricas seleccionadas por el Consejo para los Consejeros Ejecutivos con carácter anual se podrían dividir en grupos bien marcados:

- Medidas de rendimiento económico: el EBITDA, el resultado después de impuestos y la deuda.
- Medidas directamente ASG como la seguridad en el trabajo, los ahorros en emisiones, los ahorros de energía, el aumento de reciclaje y la reducción de residuos.
- Una evolución cualitativa donde se incluyan parámetros no directamente económicos que el Consejo debe ponderar.

En el Informe Anual de Remuneraciones se dará cuenta de los conceptos concretos y de su ponderación.

b) Remuneración en acciones. El incentivo a largo plazo pagadero en acciones, como se ha expuesto antes, conjuga, en sus dos métricas, dos decisiones del accionista. La primera -RTA o Retorno Total para el Accionista- porque un eventual accionista compra acciones de una siderurgia, y la segunda -ROE o Return on Equity- porque habiendo decidido invertir en acero ha escogido ACERINOX y no otra empresa similar.

Ambas métricas alinean el interés del accionista y el de los Consejeros Ejecutivos, pues sólo generarán un derecho al pago en acciones si los accionistas han obtenido previamente una ventaja similar y proporcional.

El plazo de generación del derecho a percibir este incentivo es de tres años, pues tal es el plazo de medición. Se intenta, con ello, abonar una remuneración basada en alzas y bajas del valor de las acciones que no están llamadas a perdurar en el tiempo o que obedecen a los vaivenes normales de cualquier mercado cotizado.

Los contratos de los Consejeros Ejecutivos han previsto una cláusula de claw back que permitiría a la Sociedad retroceder las acciones abonadas si de hechos posteriores resultara que el cálculo de las métricas adoleció de errores o se vio perjudicado por hechos que han originado una corrección en las bases de cálculo.

IV-. Duración de los contratos, plazos de preaviso, indemnizaciones y medidas de previsión social

Los Consejeros no Ejecutivos no están vinculados por contrato alguno sino por su nombramiento como tales y su aceptación posterior. El cese anticipado no genera derecho alguno ni existe un preaviso.

Los Consejeros Ejecutivos están vinculados por un contrato cuya duración no puede ser superior a la del mandato que ostentan ni a la voluntad del Consejo de revocar la designación. En particular, el contrato del Consejero Delegado está

limitado por su mandato, que no podrá exceder los cuatro años -como el del resto de los Consejeros de la Sociedad- y que está vinculado a su permanencia en el cargo.

En caso de desistimiento por parte del Consejero Delegado, su contrato prevé un plazo de preaviso de, al menos, tres meses, a fin de poder organizar debidamente su sucesión.

En caso de cese por voluntad del Consejo de Administración sin mediación de causa grave y culpable, el Consejero Delegado tendrá derecho a una indemnización equivalente a dos anualidades de su remuneración (sin incluir en la cuantía salarios en especie ni lo percibido como Incentivo a Largo Plazo) y podrá también movilizar a su favor la provisión matemática constituida a su favor en el Plan de Previsión Social en la parte que exceda de aquella cantidad, en los términos establecidos en su contrato.

En caso de desistimiento del Consejero Delegado por causa distinta del cambio de control que implique un cambio sustancial de las condiciones de trabajo, el Consejero Delegado no podrá ni percibir indemnización ni movilizar a su favor la provisión matemática del Plan de Previsión Social constituida originalmente a su favor.

V.- Procedimiento de elaboración de esta Política

Por lo que se refiere a la parte de esta Política que regula el régimen retributivo de los Consejeros Ejecutivos, su elaboración y precisión fue fruto de un largo proceso en el que la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo contó con la ayuda de la consultora especializada Willis Towers Watson.

El universo de este trabajo lo constituyeron no sólo los Consejeros Ejecutivos sino, en general, todo el colectivo de la Alta Dirección. Las reuniones de trabajo duraron todo el año 2017 y, finalmente, por el Consejo de Administración se aprobó en 2018 un Reglamento de Retribuciones de la Alta Dirección que abarca también la especial situación de los Consejeros Ejecutivos. Ni el Consejero Delegado ni el Secretario del Consejo se hallaron presentes en la fase final de deliberación y decisión.

La Política de Remuneraciones de los administradores de ACERINOX aprobada por la Junta General Ordinaria del año 2018 recogió el régimen retributivo de los Consejeros Ejecutivos. El Consejo inmediatamente posterior a dicha Junta renovó el mandato del único Consejero Ejecutivo, el Consejero Delegado, aprobándose además su contrato a tenor de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo que se refiere al régimen de los Consejeros no Ejecutivos y del Presidente del Consejo, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, durante los primeros meses de este año se encomendó a la Secretaría del Consejo la realización de un ejercicio de benchmarking sirviéndose de fuentes solventes (Informe de remuneraciones de un conocido consultor de Recursos Humanos, publicaciones de la CNMV e información pública de otras compañías comparables).

La Secretaría asumió dichas tareas de manera totalmente independiente y sin más guidance que la que se ha expuesto en la página 3 y 4 por parte de la Comisión, que recibió el informe totalmente completo. A estos efectos debe señalarse que el Secretario del Consejo no ostenta la condición de Consejero ni la presente Política contempla su sistema retributivo.

Posteriormente se ha recabado la opinión autorizada de expertos en la materia, en concreto KPMG, que han validado la corrección de los trabajos realizados de forma totalmente autónoma. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, compuesta de tres Consejeros independientes (uno de ellos ejerce la Presidencia) y de un Consejero dominical, a la vista de lo elaborado emitió su preceptivo informe en su sesión de 25 de abril de 2022 y resolvió elevar al Consejo de Administración la propuesta de someter a la Junta General la Política aquí detallada.

VI.- Importe máximo de las retribuciones a abonar por ACERINOX a sus Consejeros

- a) Consejeros en su condición de tales: 70.000 euros / año.
- b) El Presidente del Consejo: 160.000 euros/año, (esta retribución es incompatible con la de la letra a).
- c) Los Presidentes de Comisiones, salvo el de la Comisión Ejecutiva: 80.000 euros / año (esta retribución es incompatible con la de la letra a).
- d) Dietas de asistencia para Consejeros que no ejercen la presidencia: 2.100 euros por asistencia a Consejo o Comisión.
- e) Dietas de asistencia para el Presidente del Consejo y para los Presidentes de Comisión cuando actúan como tales, incluida la Comisión Ejecutiva: 4.200 euros.

Total máximo de remuneraciones del Consejo de Administración sin tener en cuenta las retribuciones del Consejero Delegado por su condición de tal: 2.200.000 euros.

Esta cifra supone un incremento aproximado del 10% sobre el presupuesto aprobado en el año 2021.

VII.- Retribución del Consejero Delegado por su condición de ejecutivo de la Sociedad:

| | |
|---|-----------------|
| - Salario base: | 600.000 euros |
| - Bonus máximo teórico: | 1.500.000 euros |
| - Incentivo a Largo Plazo máximo teórico: | 600.000 euros |
| - Salario en especie | 30.000 euros |

Retribución máxima teórica: 2.730.000 euros. Esta cifra no incluye las eventuales indemnizaciones por despido que se pudieran generar.

- Aportación al Plan de Previsión social: a determinar por actuario de seguros.

VIII.- Conclusiones del Consejo de Administración respecto de la Política

La modificación del sistema retributivo introducida en 2018 incorporó una gran variabilidad en el régimen de los Consejeros Ejecutivos, que se someten a un sistema en el que la mayor parte de su retribución es variable.

En efecto, el primer paquete de retribución variable consiste en un bonus que oscila entre el 0%, el 100% del salario base y hasta el 250% en función de métricas como el EBITDA, la Deuda Neta o la seguridad y salud laboral. Estas métricas son definidas por el Consejo de Administración y su detalle se puede estudiar en el Informe Anual de Retribuciones. El Consejo de Administración debe ponderar el diferente peso de los componentes del bonus en función de los objetivos que, en cada anualidad, se consideran de especial atención. Es de destacar que algunos de los parámetros, muy significativamente los de Seguridad y Salud o Emisiones, se fijan en función de objetivos de sostenibilidad del Grupo señalados a medio plazo.

El segundo paquete retributivo es el Incentivo a Largo Plazo, que describe un paralelismo casi perfecto entre los beneficios de los Consejeros Ejecutivos y los retornos del accionista. En primer lugar, comparando la trayectoria en las cotizaciones de las acciones de la Sociedad de un periodo de tres años naturales entre el título de ACERINOX y los de las demás compañías -no financieras- del Ibex 35 y, en segundo lugar, estableciendo un benchmarking muy estudiado, también de duración trianual, entre el ROE de ACERINOX y el de un grupo de compañías dedicadas también a la fabricación y venta de acero (y que publican resultados, es decir, compañías cotizadas en mercados de valores).

Ambos sistemas, bonus anual e Incentivo a Largo Plazo trianual, intentan conciliar la, a veces, existente antinomia entre el rendimiento a corto plazo y el rendimiento a largo plazo. Por supuesto, el sistema de claw back -también novedad introducida en 2018- responde no sólo a las recomendaciones en vigor sino a la necesidad de poder verificar la solidez de las métricas empleadas para la medición.

Cuando de los Consejeros no Ejecutivos se trata, la cantidad del trabajo de los Presidentes de las Comisiones ya era notable, pero la intensificación de la vida societaria -con cada vez mayores requerimientos y responsabilidades- justifican una elevación de la compensación a quienes ejercen de Presidentes de Comisión.

La cuantía de la dieta y su proporción con la retribución fija no favorece la multiplicación de reuniones, sino que su importe tiende sólo a compensar las molestias y gastos que la asistencia puede generar.

En su conjunto, el Consejo considera que el sistema actual ha permitido poder atraer al Consejo de Administración a profesionales de elevada calidad profesional, académica y humana, y ha permitido exigir una carga de trabajo y de responsabilidad creciente y, al mismo tiempo, garantiza que los Consejeros

Ejecutivos no se han de ver impelidos a la adopción de decisiones arriesgadas y cortoplacistas -pues no les va en ello ventaja sensible- al tiempo que favorece la fiscalización de su trabajo por el resto del órgano al que pertenecen.

Se considera, pues, que el sistema establecido se alinea perfectamente con la estrategia empresarial y la creación de valor permanente y a largo plazo de la Sociedad.

IX.- Duración de esta Política

De acuerdo con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital esta Política será de aplicación desde el momento mismo de su aprobación y en los tres ejercicios siguientes si la Junta General no decidiera aprobar una nueva.”

Punto Decimotercero del Orden del Día:

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Punto 13.1 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 1 del reglamento de la Junta General que queda redactado como sigue:

“Artículo 1.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de accionistas de ACERINOX, S.A. (la “**Sociedad**”) complementando y desarrollando las normas contenidas en la legislación mercantil y en los Estatutos Sociales.

Asimismo, el Reglamento pretende fomentar la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General y, en particular, promover la participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad. En particular, el Consejo de Administración deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.”

Punto 13.2 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 3 del reglamento de la Junta General que queda redactado como sigue:

“Modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Clases de Juntas Generales y Competencias

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.1 Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá tratar y acordar sobre cualquier otro asunto de su competencia que figure en el orden del día o proceda legalmente.

3.2 Junta General Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

3.3 Competencias de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- c) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La disolución de la Sociedad.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.
- n) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- o) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

La Junta General de accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.”

Punto 13.3 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 5 del reglamento de la Junta General que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

5.1 Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum, incluyendo otros consejos de administración a los que pertenezcan, se traten o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Asimismo, la Sociedad publicará aquella otra información que sea necesaria legalmente o se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella.

La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5.2 Competerá al Consejo de Administración la aprobación de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas. Dichas normas serán accesibles a través de la página web de la Sociedad.

5.3 Sin perjuicio de la información que se publique en la página web de la Sociedad, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y pedir la entrega o el envío gratuito de los documentos que en cada caso establezca la Ley.

5.4 En el lugar señalado para la celebración de la Junta General y el día de su celebración estará a disposición del accionista la documentación a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo.”

Punto 13.4 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 5 bis del reglamento de la Junta General que queda redactado como sigue:

“Artículo 5 bis. Derecho de información del accionista

5.1 Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

5.2 Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

5.3 Lo previsto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de que los accionistas que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en el apartado anterior en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

5.4 Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

5.5 Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta formulada al amparo de los apartados 1, 2 y 3 anteriores, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

Punto 13.5 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 6 del reglamento de la Junta General que queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Derecho de asistencia

6.1 Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean un mínimo de trescientas acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.

Adicionalmente, aquellos accionistas que acudan físicamente al lugar de la celebración de la Junta General de accionistas el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, delegación y voto que se expedirá con carácter nominativo por las entidades que legalmente corresponda y, en su caso, por la Sociedad.

El registro de las tarjetas de asistencia, en los supuestos de asistencia física, se cerrará a la hora señalada para la celebración de la Junta.

Por su parte, aquellos accionistas que asistan telemáticamente a la Junta General deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que se determine por el Consejo en la convocatoria.

6.2 Los accionistas que no posean el número de acciones señalado en el apartado anterior, podrán agruparse a efectos de asistencia, designando de entre ellos su representante en la Junta.”

Punto 13.6 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 7 del reglamento de la Junta General que queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Derecho de representación. Voto a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta y ejercicio de voto por entidades intermediarias.

7.1 Derecho de representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista, que deberá identificarse adecuadamente el día de la Junta.

Si las representaciones quedasen cumplimentadas a favor del Consejo de Administración o no se especificara nada al respecto, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, indistintamente. En caso de que el representante designado llegara a encontrarse en situación de conflicto de interés en la votación de alguna

de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta y el representado no hubiera impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras dos personas mencionadas en las que no concurra dicha circunstancia.

En los documentos en que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no mencionarse nada al respecto, el representante imparte instrucciones precisas de votar de conformidad con las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día, y, salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que no figurando en el orden del día y siendo, por tanto ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la Junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado.

En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley.

7.2 Voto a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Los accionistas que emitan su voto a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

7.3 Reglas comunes.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la Sociedad figurarán las reglas, los medios y procedimientos acordados por el Consejo de Administración para el otorgamiento de la representación y el ejercicio del voto por medios de comunicación a distancia.

7.4 Ejercicio de voto por entidades intermediarias.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

Punto 13.7 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 11 del reglamento de la Junta General que queda redactado como sigue:

“Artículo 11. Desarrollo de la Junta General

11.1 Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto y que

expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

11.2 El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes (incluyendo los que hayan asistido por medios telemáticos y los que hayan emitido el voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

11.3 A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario de la Junta o, en su caso, el notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quien comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

11.4 A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría o cualquiera de sus miembros en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Asimismo, el Presidente de la Comisión de Auditoría y el Presidente de la Comisión de Nominaciones, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrán informar a petición del Presidente del Consejo sobre las actividades de las Comisiones de las que formen parte y de aquellos asuntos especialmente relevantes que hayan ocurrido durante el ejercicio relacionados con materias de su competencia.

11.5 Finalizada la exposición referida en el apartado anterior, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que asistan físicamente a la Junta y que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Los asistentes por medios telemáticos podrán solicitar intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria. Si desean solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, a los servicios correspondientes o, en su caso, al notario, para que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Los asistentes por medios telemáticos deberán seguir las normas previstas en el anuncio de convocatoria al respecto.

A continuación, el Presidente de la Junta concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, determinando el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no

se opusieran a ello y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.

11.6 En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

11.7 Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el segundo párrafo de los artículos 13 de los Estatutos Sociales y 9 de este Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

11.8 Cuando al Presidente de la Junta General de accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de accionistas. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

Sin perjuicio de lo anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

11.9 Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la Sociedad enviará una confirmación electrónica de la recepción del voto al accionista. Asimismo, en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último en los casos en que la entidad o persona legitimada como accionista sea una entidad intermediaria en los términos previstos legalmente, podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información, en los términos previstos en la Ley. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

11.10 Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.”

Punto 13.8 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 12 del reglamento de la Junta General que queda redactado como sigue:

“Artículo 12. Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas

12.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 17.bis de los Estatutos Sociales, la Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

El Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta y ejerciten su derecho de información durante la misma se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

Las disposiciones anteriores de este artículo, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 17 bis de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.

12.2 El Consejo de Administración establecerá los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.”

Punto 13.9 del Orden del Día de la Junta General de Accionistas. Se aprueba la modificación del artículo 13 del reglamento de la Junta General que queda redactado como sigue:

“Artículo 13. Acta de la Junta

13.1 El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

13.2 En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta tal y como se establece en la Ley, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. Asimismo, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de

manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en los artículos 12 de este Reglamento y 17 bis de los Estatutos, el Acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.”

Punto Decimocuarto del Orden del día:

“Delegar en el Consejo de Administración de ACERINOX, S.A., la adecuada interpretación, subsanación, aplicación, complemento, desarrollo y ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta y delegación de facultades para la formalización e inscripción de los mismos, facultando indistintamente a D. Rafael Miranda Robredo (Presidente del Consejo), D. Bernardo Velázquez Herreros (Consejero Delegado), y D. Luis Gimeno Valledor (Secretario del Consejo) para que uno cualquiera de ellos comparezca ante Notario y eleve a público, los precedentes acuerdos. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.”

Asuntos para información:

Punto Decimoquinto del Orden del Día:

Informe del Presidente sobre los avances más relevantes del Gobierno Corporativo de la Sociedad, de conformidad con la información recogida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente al Ejercicio 2021.

Punto Decimosexto del Orden del Día:

Informe del Presidente sobre los avances más relevantes de la Sociedad en materia de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con la información recogida en el Estado de Información no Financiera Consolidado correspondiente al Ejercicio 2021.

Punto Decimoséptimo del Orden del Día: “Información a la Junta General, según se establece en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, realizada en diciembre de 2021”.

Atentamente,

*Luis Gimeno Valledor
Secretario del Consejo de Administración*